 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 071
QUINCE (15) DE JULIO (07) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA CONVOCATORIA
PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS
PERTENECIENTES A COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO
DE DOSQUEBRADAS”**

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1361 de 2009, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Presidencial 648 de 2017 y la Ley 1857 de 2017, la Ley 2422 de 2024, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como uno de los fines del Estado, *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Y el artículo 13 establece que; *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que la ley 70 de 1993, reconoce la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas en el territorio nacional, en especial el respeto y dignidad de las comunidades negras y sus organizaciones, que en el artículo 3 numeral 3 establece que, *“La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.”*

Que el artículo 3 del Decreto 1745 de 1995, definió al Consejo Comunitario *“Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. (...) En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.”*

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez Personero delegado en lo Penal	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
---	--	---

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	2 de 7

Que la Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la misma, en el marco de la justicia transicional para el goce efectivo de derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, reconociendo la condición de víctimas del conflicto armado, construyendo un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad, inclusión social y participación de las víctimas.

Que el artículo 13 de la ley 1448, reconoce el enfoque diferencial, *"El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial"*.

Que el artículo 28 parágrafo 2 de la ley 1448 de 2011, establece que entre los derechos de las víctimas del conflicto armado se encuentra el derecho a la participación garantizando a las víctimas el acceso a programas de capacitación y formación destinados a los líderes que participan en las mesas de víctimas.


Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, establece que: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma"*. Y que, además, *"debe garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal"*.

Que el artículo 193 de la ley 1448 de 2011, ordena para tal fin, la conformación de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, *"propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas Mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas"* y *garantizar "la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas"*.

Que el decreto ley 4635 de 2011 tiene por objeto establecer un marco normativo e institucional de la atención, asistencia, reparación integral y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras entre los que se encuentra la participación.

Que el artículo 4 del decreto ley 1084 de 2011 define las comunidades *"Entiéndase por comunidades, para los efectos de este decreto, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Entiéndase por autoridades propias las estructuras administrativas de los consejos comunitarios y los representantes de las comunidades ante las instancias de interlocución con el Estado."* El artículo 18 del decreto precisa el enfoque diferencial étnico *"Las medidas de atención, asistencia, reparación y restitución establecidas en el presente decreto se basan en el principio de tratamiento especial y diferenciado a que tienen derecho las comunidades y sus miembros individualmente considerados. Las normas, procedimientos y mecanismos diseñados para tal efecto, deben interpretarse en función de la pertenencia étnica y cultural y los derechos colectivos de las comunidades"*

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez Personero delegado en lo Penal	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165 personeria@dosquebradas.gov.co / personeridadosquebradas@gmail.com www.personeridadosquebradas.gov.co		

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	3 de 7

Que el artículo 151 del decreto ley 4635 de 2011, en relación con la participación de detalle que *“Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de las comunidades, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, las organizaciones de las comunidades podrán elegir participar en las mesas de víctimas de que trata el artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, en los niveles nacional, departamental y distrital o municipal, de acuerdo con la convocatoria que se haga por parte del Ministerio Público.”*

Que la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 de la Unidad para las Víctimas estableció el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, garantizando la paridad de género y la incidencia efectiva de las mesas de participación de víctimas en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 34 del capítulo dos de la resolución 01668 de 2020 de la Unidad para las Víctimas, dispuso *“Las víctimas de pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y de la colectividad Rrom, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, tendrán sus propios Protocolos de Participación en el marco de sus usos y costumbres. Protocolos derivados de los Decretos Ley: 4633, 4634, y 4635 de 2011, respectivamente.”* Además en el párrafo transitorio del artículo 35 de la resolución la Unidad para las Víctimas dispuso; *“Hasta que los Protocolos Especiales Étnicos no estén expedidos, los miembros de pueblos indígenas; de las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, y del pueblo Rrom o gitano no necesitarán inscripción previa como Organización de Víctimas, OV, ante el Ministerio Público, y su participación en lo municipal, distrital y departamental estará sujeta a que exista una Autoridad Tradicional en la respectiva jurisdicción que delegue su participación”*

Que el párrafo cuarto del artículo 37 de la resolución 01668 de 2020 de la Unidad para las Víctimas dispone que, *“Las designaciones de los representantes indígenas y afrocolombianos serán transitorias y se darán basadas en el principio de no exclusión, mientras se adelanta la concertación de los respectivos Protocolos de Participación Étnicos, en el marco de sus usos y costumbres.”* Así mismo según el artículo 72 (transitorio) *“En los Municipios y Distritos en los cuales no exista autoridad tradicional indígena o Afrocolombiana, acorde con la legislación propia de estos grupos y sus derechos étnicos, las organizaciones de víctimas étnicas u organizaciones étnico territoriales, legalmente constituidas, con objeto, misión y/o visión, que propugnen por la defensa, promoción, protección, exaltación de los derechos específicos de estas comunidades, podrán postular personas idóneas con pertenencia étnica y cultural a estos pueblos para representar los enfoques diferenciales étnicos.”*


Que durante el proceso de elección de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas de Dosquebradas realizado durante el año 2023, de conformidad a lo dispuesto en la resolución 01668 de 2020, artículo 37 numeral 13 *“Un (1) cupo para un representante de comunidades tradicionales afrocolombianas, designado por su respectiva autoridad”* se postuló resultando electa Leidys Viviana Mena Sánchez de la Organización de Víctimas, Fundación Papa Madiva Nelson Mandela, para el periodo 2023-2027 de la mesa.

Que la resolución 03216 del 20 de agosto de 2024 de la Unidad para las Víctimas, adoptó el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado.

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez
Personero delegado en lo Penal

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	4 de 7

Que el artículo quinto de la resolución 03216 de 2024 de la Unidad para las Víctimas, definió a la autoridad étnica racial *“Además de lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley 4635 de 2011, Para efectos de este protocolo, se entenderá como AUTORIDAD ÉTNICA NEGRA AFROCOLOMBIANA RAIZAL Y PALENQUERA: a. Los consejos comunitarios acorde con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1745 de 1995. b. Las organizaciones, expresiones y formas organizativas de los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.”*

Que el artículo 8 de la resolución 03216 de 2024 de la Unidad para las Víctimas, determinó los principios generales del protocolo *“Equidad de género: Se garantizará la participación de manera equitativa por parte de los hombres y las mujeres de las comunidades en todos los espacios de discusión y determinación, propendiendo por la igualdad de derechos y por su reconocimiento como sujetos políticos con derecho a la participación efectiva.”*

Que el artículo 9 de la resolución 03216 de 2024 de la Unidad para las Víctimas, dispuso que uno de los escenarios de representación y participación de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas palenqueras y raizales, A nivel municipal son las mesas de participación efectiva de víctimas.

que el artículo 10 de la resolución 03216 de 2024 de la Unidad para las Víctimas determinó los cupos que ingresan a la mesa de víctimas, los requisitos para participar y el procedimiento de designación y/o elección de los Consejos Comunitarios u Organizaciones, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, en especial de lo establecido en el numeral tercero *“Las organizaciones, formas y expresiones organizativas de los Pueblos Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras mencionadas en el numeral anterior, deben estar inscritas ante el Ministerio del Interior”*

Que en oficio PMD-DP-082-2025 del 11 de marzo de 2025 se le solicitó al Ministerio del Interior se indicara si se encontraban inscritos ante el Ministerio, Consejos Comunitarios u Organizaciones, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del municipio de Dosquebradas, con el fin de determinar las organizaciones, prácticas y formas organizativas, así como Consejos Comunitarios que se encuentren inscritos ante el Ministerio del Interior.


Que en comunicado de radicado 2025-3-002204-019159 id: 565698, del 30 de junio de 2025, el Ministerio del Interior dio respuesta al oficio PMD-DP-082-2025 indicando que se realizó búsqueda en el Registro Público Único de la DCN encontrando los siguientes registros de consejos comunitarios, organizaciones, formas y expresiones organizativas, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del municipio en el municipio de Dosquebradas

CLASIFICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	SIGLA	NOMBRE DEL CONSEJO COMUNITARIO U ORGANIZACION	No. RESOLUCION DE INSCRIPCION	FECHA RESOLUCION DE INSCRIPCION	AÑO DE INSCRIPCION
---------------	--------------	-----------	-------	---	-------------------------------	---------------------------------	--------------------

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez
Personero delegado en lo Penal

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	5 de 7

Organización De Base	Risaralda	Dosquebradas	El Borojo	Corporacion Para El Desarrollo De Santa Cecilia El Borojo	100	11/02/09	2009
Organización De Base	Risaralda	Dosquebradas		Fundacion Papa Madivanelson Mandela Fundamadia	473	16/12/20	2020
Organización de Base	Risaralda	Dosquebradas	FUNDAMADIVA	FUNDACIÓN PAPÁ MADIVA-NELSON MANDELA	OBRPUN1772024	14/05/24	2024

Que de conformidad a las disposiciones nacionales aplicables a nivel local se encuentra la implementación del protocolo de participación de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado de Dosquebradas, por tanto, se hace necesario hacer convocatoria pública para la implementación del protocolo en el Municipio.

Por lo antes considerado, la Personera Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: **APERTURAR** convocatoria pública para la implementación del protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Dosquebradas

ARTICULO SEGUNDO: **ESTABLECER** el termino de inscripción por cinco (05) días hábiles contados desde las 7:00 am del jueves 17 de julio de 2025 hasta el miércoles 23 de julio de 2025 a las 4:00 pm, para Consejos Comunitarios u Organizaciones, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras del municipio de Dosquebradas, de conformidad a los requisitos establecidos en la resolución 03216 de 2024 de la Unidad para las Víctimas,

ARTICULO TERCERO: **FIJAR** en la cartelera de la entidad por el termino de inscripción de cinco (05) días hábiles contados desde la fecha de publicación, jueves 17 hasta el miércoles 23 julio de 2025 a las 4:00 pm.

ARTICULO CUARTO: **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a través de la página web de la entidad y aviso en las instalaciones de la Personería Municipal.

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez Personero delegado en lo Penal	REVISÓ: Manuelita Toro Patiño Personera Municipal	RECIBIDO POR: _____ Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____
CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165 personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com www.personeriadosquebradas.gov.co		

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	6 de 7

ARTICULO QUINTO: **DISPONER** de los formularios de inscripción en las instalaciones de la entidad para facilitar el proceso de inscripción en la implementación del protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Dosquebradas

ARTICULO SEXTO: **DISPONER** el correo electrónico institucional personeria@dosquebradas.gov.co, y las instalaciones de la entidad como canales institucionales para recibir los formularios de inscripción del protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Dosquebradas, en los términos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Alcaldía Municipal, a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC y Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de Dosquebradas para hacer difusión a través de los canales institucionales

ARTICULO OCTAVO: **SOLICITAR** a la administración municipal de Dosquebradas en especial a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC y Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de Dosquebradas para que se difunda y promueva la incidencia en la implementación el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Dosquebradas.


ARTICULO NOVENO: **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a; la mesa municipal de participación efectiva de víctimas de Dosquebradas, a las organizaciones de víctimas inscritas en el proceso de elección de la mesa municipal de participación efectiva de víctimas de Dosquebradas, a la Alcaldía Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Político, a la Secretaría de Gobierno, al Punto de atención de Víctimas de Dosquebradas, a la Unidad para las Víctimas, a las organizaciones Fundación Papa Madiva Nelson Mandela y Corporación para el Desarrollo de Santa Cecilia el Borojó verificadas por el Ministerio del Interior, las anteriores a través de los canales oficiales de comunicación.

ARTICULO DECIMO: **REMITIR** a los señalados en el artículo noveno de la presente resolución y el formulario de inscripción del protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Dosquebradas.

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez
Personero delegado en lo Penal


REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

 Personería de DOSQUEBRADAS	RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	CODIGO	PMD-DD-RSAD-009-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSION	02
		PAGINAS	7 de 7

ARTICULO UNDECIMO: **VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir del día de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MANUELITA TORO PATIÑO
Personera Municipal.

ELABORÓ: Sebastián Buitrago Ramírez
Personero delegado en lo Penal

REVISÓ: Manuelita Toro Patiño
Personera Municipal

RECIBIDO POR: _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____